

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 088 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 19 de julio de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 088

Neiva, 8 de julio de 2019

08-jul-19
03:17:44 PM



001 - 2140 - 20190708

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: EDGAR MARTIN LARA

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF
No 028-2019.

numero de respuesta: CE 2140

Folios: 10

Señor

EDGAR MARTIN LARA

Calle 2 N°. 15 - 94

Sa Agustín - Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 028-2019.**

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 17 de junio de 2019, entidad afectada, Municipio de San Agustín - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veinte (20) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
Auxiliar Administrativo

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!

Todos controlamos!

MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 19 de julio de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 088 DE 2019:

CONSTANCIA		
	PROCEDIMIENTO: D02.01	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
	CODIGO: D02.01-F	
	VERSION: 2	FECHA: 01/11/2012



**AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL**

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL No. 028-2019**

Neiva, 17 de junio de 2019

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 028 – 2019

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN (H)

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: EDGAR MARTIN LARA
Cedula de ciudadanía: 12.142.481
Cargo: ALCALDE DEL MUNICIPIO

Nombre: YEANTI ROMERO MONROY
Cedula de ciudadanía: 93.129.160
Cargo: SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Nombre: WILLIAN MUÑOZ SALAZAR
Cédula de Ciudadanía: 12.142.358
Cargo: CONTRATISTA

Estimación del detrimento: \$ 17.855.250,00

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, entidad afectada, municipio de San Agustín (H), de acuerdo a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio número 120- de fecha 15 de febrero de 2018 suscrito por la Jefe de Oficina de Control Fiscal de este organismo de control, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA remite a este Despacho los hallazgos fiscales producto de la Auditoría Regular realizada al Municipio de San Agustín - Huila.

Todos controlamos!



AUTO DE APERTURA DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

Aduce la comisión auditora como hallazgo fiscal número **veintiséis (26)** un presunto daño al patrimonio, cuantificado en la suma de DIESISIETE MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.855.250,00), representado en la erogación de dineros públicos en contraprestación del contrato de suministro No. 081 de 2015, cuyo objeto fue "suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín", suscrito con el señor WILLIAN MUÑOZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 12.142.358 expedida en San Agustín-Huila, en razón que se observó que la Administración Municipal no refleja el control efectivo sobre el cumplimiento del objeto contractual, además no existen actas de recibo por parte de los beneficiarios, ni el proyecto que indique claramente la modalidad de ejecución e inversión de los materiales adquiridos por dicha Administración.

Conforme a elementos de prueba documentales, no existen soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, pues se presentó carencia en los soportes y evidencia que determinen con plena seguridad el cumplimiento del objeto contractual.

Todo lo anterior permite considerar con el fin de establecer certeza sobre el presunto detrimento causado al patrimonio público, la apertura de la indagación preliminar para determinar y establecer las condiciones de ejecución y cumplimiento del contrato de suministro número 081 de 2015.

2. COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, considerándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la Alcaldía del Municipio de San Agustín - Huila, una entidad pública territorial y que maneja recursos públicos del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional del artículo 272 y, legal, por la Ley 42 de 1991 y Ley 610 de 2000, ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las diligencias que nos ocupa.

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Oficina de Control fiscal de la Contraloría Departamental del Huila a partir del medio de control fiscal auditoria regular encuentra en el municipio de San Agustín el acaecimiento de circunstancias que tienen la posibilidad de constituir un detrimento patrimonial.

El contenido del hallazgo fiscal y en virtud del material probatorio que lo soporta, los hechos que se reprochan a título fiscal que la entidad pública alcaldía municipal de San Agustín suscribió el contrato No. 081 del 20 de abril de 2015 el cual tenía como objeto el “suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del municipio de San Agustín”, con WILLIAN MUÑOZ SALAZAR

Pues no se encuentra 1) *informe de supervisión que refleje el control sobre el cumplimiento del objeto contractual.* 2) *Actas de recibo por parte de los beneficiarios* 3) *El proyecto que indique la modalidad de ejecución e inversión de los materiales adquiridos por la administración municipal;* situaciones las cuales permiten considerar como un presunto daño al patrimonio a falta de elementos probatorios que indiquen la ejecución del mismo.

Además de las nueve (9) entregas de cementos realizadas 5 no tiene solicitud de material, seis (6) no tienen visita técnica ni presupuesto para establecer la cantidad de cemento a entregar según la obra a construir, ni informe de la construcción de las diferentes obras que se mencionaban.

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

Sobre la caducidad dijo la Corte en Sentencia C-394 de 2002:

“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general”.¹

La figura de la caducidad es concebida como una institución jurídica procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos,

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-394 de 2002, MP. Álvaro Tafur Galvis del veintidós (22) de mayo de dos mil dos (2002)

Todos controlamos!

	<p style="text-align: center;">AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

que se estructura como un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la respectiva acción.

Ahora, en el proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señaló que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *“Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”*²

Para efectos del cálculo del término de caducidad, es necesario observar si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de tracto sucesivo. Así, si el daño se produjo como consecuencia de un *“hecho o acto instantáneo”*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización, pero, si el daño se produjo como consecuencia de un hecho *“de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado”*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde *“el último hecho o acto”* en su ejecución³.

Respecto del hallazgo fiscal en la Alcaldía Municipal de San Agustín - Huila, se debe mencionar que la entidad pública, suscribió el contrato No. 081 del 20 de abril de 2015, con WILLIAN MUÑOZ SALAZAR, cuyo objeto fue *“suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín”*, por la cuantía de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.855.250,00).

Conforme al contrato de suministro celebrado para el periodo y vigencia fiscal del año 2015, se considera este como el tiempo en que se generó el daño, conforme a la expedición del acta de liquidación bilateral del 22 de abril de 2015. Por consiguiente, en ningún momento ha transcurrido los cinco (5) años entre el acaecimiento del hecho dañino y la apertura de la presente actuación administrativa, la cual se establece por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la existencia de responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se apertura, se tiene la siguiente:

² Ley 610 de 2000, artículo 9.

³ Ibidem.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

- Artículos 267, 268, 271, 311, 313, 314, 315, 356 y 357 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República y la categoría de Recursos Nacionales del Sistema General de Participaciones.
- Artículos 365 y 366 de la Constitución Política en los cuales se disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.
- Artículo 209 de la Constitución Política, sobre los principios de la función pública.
- Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 21, 24, 26 y 107, por el cual se establece la organización del sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.
- Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por el cual se establece el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

6. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Como presuntos responsables fiscales determinando inicialmente a la siguiente persona:

- **EDGAR MARTIN LARA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.481, en la calidad de alcalde. Para la época de los hechos acaecidos.
- **YEANTI ROMERO MONROY** con la cedula de ciudadanía N° 93.129.160, en la calidad de secretario de planeación e infraestructura.
- **WILLIAN MUÑOZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.358, en calidad de contratista. Para la época de los hechos.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Inicialmente se pudo establecer la ocurrencia de un daño al patrimonio estatal por los hechos irregulares descritos en los fundamentos de hecho y se estima que el posible daño patrimonial asciende provisionalmente a la suma de DIESISIETEMILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 17.855.250,00) M/CTE.

7. MATERIAL PROBATORIO

Medios probatorios documentales:

1. Formato de hallazgo fiscal No. Veintiséis (26) en el que consta las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de suministro No. 081 de 2015. (f. 1-3)
2. Certificado de la vigencia de menor cuantía para el año 2015, equivalente a \$ 180.418.000,00 (f.4)
3. Certificado en el que el Ingeniero EDGAR MARTIN LARA, laboro al servicio del Municipio de San Agustín como Alcalde Municipal en el periodo comprendido del 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. (f.5)
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 12.142.481 expedida en San Agustín – Huila del señor EDGAR MARTIN LARA (f. 6), anexa formato único de DECLARACION DE JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA del señor EDGAR MARTIN LARA (f. 7-8), Copia del RUT de la persona natural EDGAR MARTIN LARA. (f. 9)
5. Copia del Acta de Posesión No. 06 del 30-12-2011 del señor EDGAR MARIN LARA, como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, durante el periodo comprendido del primero (01) de enero del año 2012 al 31 de diciembre de 2015. (f. 10).
6. Copia del formato Único de Hoja de Vida de la señora EDGAR MARIN LARA y fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 26.567.078 de San Agustín (f. 11-12) y anexa Copia de Formulario de novedades a la afiliación (SaludCoop) No. 14441587 del señor EDGAR MARIN LARA. (f.13).
7. Certificado de renovación número cero (0) de la Póliza de manejo global Sector Oficial No. 3000959 expedida el día 3 de febrero de 2015 por la Compañía PREVISORA SEGUROS S.A. siendo afianzado MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.; vigencia técnica desde el 1 de enero de 2015 hasta el 2 de marzo de 2015, por el valor asegurado \$ 250.000.000,00 millones de pesos (f. 14-21)

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

8. Certificado en el que el Ingeniero YEANTI ROMERO MONROY, laboro al servicio del Municipio de San Agustín como Profesional Universitario en el periodo comprendido del 4 de mayo de 2013 hasta la fecha dado el 16 de junio de 2017. (f.22)
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 93.129.160 expedida en el espinal, del señor JEANTY ROMERO MONROY (f.23), anexa formato único de DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA, Persona Natural del señor ROMERO MONROY (f. 24-26), Copia del RUT de la persona natural de ROMERO MONROY. (f.27)
10. Copia del Acta de Posesión, mediante Decreto 0063 de 2013, del Ing. JEANTY ROMERO MONROY, como Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Agustín. (f.28), y anexa Copia de Formulario de novedades a la afiliación (SaludCoop) No. 14441213 del señor ROMERO MONROY. (f.29).
11. Copia de Seguro previalcaldías póliza multirriesgo No. 1000111, Asegurado: Municipio de San Agustín Huila, con fecha de expedición el 4 de febrero de 2015, y vigencia con fecha 1 de enero de 2015 hasta el 2 de marzo de 2015, por valor asegurado de \$744.561.100,00. (f.30-36)
12. Copia de ficha de radicación de proyectos de inversión, con código No. 2015416680098 con fecha 24 de abril de 2015, firmado por YANNETH SALAMANCA y GABRIEL FERNANDO TORRES. (f.37)
13. Copia del Proyecto de Adquisición de cemento con destino a la construcción de obras de arte en vías del Municipio de San Agustín Huila, quien lo formula YANNETH SALAMANCA SOTELO como coordinadora del Banco de Proyectos Municipal. (f. 38-47).
14. Copia del contrato de suministro, donde se relacionan estudio previo de oportunidad y conveniencia: Descripción general, descripción financiera, descripción técnica y condiciones generales del contrato, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, fundamento jurídico del proceso de contratación, supervisión del contrato, estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación, análisis de las exigencias de garantía, indemnidad, coherencia con el plan de desarrollo municipal: "Acuerdo social por San Agustín". (f. 48-50)
15. Acta de inicio de contrato No. 081 de 2015, de suministro de cemento con destino a obras de arte y vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín. Suscrito el 20 de abril de 2015, valor de \$ 17.855.250,00. (f. 51)
16. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500102 del 24 de abril de 2015, por valor de \$ 563.850,00 M/C, cuyo objeto el suministro de

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín: Vía Principal los cauchos: Que comunica vereda el chorros, la tribuna, bajo frutal y alto frutal. (f.52)

17. Copia de la cedula de ciudadanía No. 12.234.579 expedida en Pitalito del señor JHON ROBERT BARRIOS TRIVIÑO. (f.53)
18. Copia de carta del señor JHON ROBERT BARRIOS TRIVIÑO, donde solicita se le suministren 21 bultos de cemento con destino a construcción de los cabezotes de las alcantarillas de la vía principal que comunica a las veredas el Chorroso, la tribuna, bajo y alto frutal, de fecha 24 de abril de 2015. (f. 54)
19. Copia del informe de las visitas técnicas a la vía que comunica al centro poblado los cauchos con las veredas tribuna, alto frutal y bajo frutal del Municipio de San Agustín. Firmada por el apoyo a secretaria de planeación territorial y desarrollo económico TLG. ANDRES BAOS RAMIREZ. (f.55-57)
20. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500124 del 25 de mayo de 2015, por valor de \$ 671.250.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín. (f.60)
21. Copia de oficio del señor AQUILEO PAPAMIJA CHILITO, donde solicita material para terminar tanque de almacenamiento de agua potable, 25 bultos de cemento, de fecha 25 de mayo de 2015. (f.61)
22. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500141 del 2 de junio de 2015, por valor de \$ 1.074.000.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín. (f.62)
23. Copia de factura de elementos de construcción a nombre de CATIZAFIMIO a la vereda YARUMAL, por valor de \$ 6.758.900,00 de fecha 02-02-15. (f.63)
24. Copia de solicitud de construcción de un puente en el que comunica la vereda Alto Quinchana y Yamural, debido a una fuente creciente se lo llevo y quedaron sin comunicación, firmado por DOLLY MARGOTH SALAMANCA, de fecha 2 de febrero de 2015. (f.64), anexa copia de la cedula de ciudadanía No. 36.370.032 de San Agustín. (f.65)
25. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500152 del 9 de junio de 2015, por valor de \$ 2.148.000.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín: Vereda la ermita pate baja. (f.66)

26. Copia de solicitud del señor NUMARL ALVIZ PULIDO, donde solicita 80 bultos de cemento, con destino a la construcción de un puente en la vereda la Ermita, para beneficiar 20 familias, de fecha 1 de junio de 2015. (f.67), anexa copia de la cedula de ciudadanía. (f.68)
27. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500164 del 16 de junio de 2015, por valor de \$ 134.000.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín vereda el Tabor. (f.62)
28. Copia de visita al puente que comunica a 13 familias de la vereda la ermita del Municipio de San Agustín, firmado por TLG. ANDRES BAOS RAMIREZ Apoyo a secretaria de Planeación Territorial y Desarrollo Económico, de fecha 6 de mayo de 2015, (f.70-71).
29. Copia de solicitud del señor MANUEL SALGADO, donde solicita 25 bultos de cemento, con destino a la construcción de 25 tubos con destino a la construcción de alcantarillas sobre la vía, de fecha 13 de julio de 2015. (f.72).
30. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500204 del 23 de julio de 2015, por valor de \$ 859.200.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín: Presidente Manual salgado. (f.73)
31. Copia de visita de Inspección vía que comunica a la comunidad de la vereda candela sector parte alta del Municipio de San Agustín, firmado por Tlg. ANDRES BAOS RAMIREZ Apoyo a secretaria de Planeación Territorial y Desarrollo Económico, de fecha 21 de julio de 2015, (f.74-75).
32. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500227 del 10 de agosto de 2015, por valor de \$ 5.370.000.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín. (f.76), anexa copia de la cedula de ciudadanía el señor JOSE OCTAVIO BOLAÑOS. (f.77)
33. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500324 del 27 de octubre de 2015, por valor de \$ 4.833.000.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín: Se le entrego

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

a Ildemar Cuspin. (f.78), Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MARIA DORIS CLAROS No. 26.571.640 de Salado blanco, (f.79)

34. Copia de salida de elementos de consumo para gastos No. 201500443 del 31 de diciembre de 2015, por valor de \$ 2.201.700.00 M/C, cuyo objeto el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino a vías del Municipio de San Agustín, (f.80), Copia de la cedula de ciudadanía del señor ILDEMAR CUSPIAN MUÑOZ No. 12.180.516 de San Agustín, (f.81)
35. Copia de pedido de Contrato de Suministro No. 201500012 del 20 de abril de 2015, por valor de \$ 17.855.250, cuyo objeto el Suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, quien firma el Alcalde Municipal EDGAR MARTIN LARA y el Contratista MUÑOZ SALAZAR WILLIAN. (f.82)
36. Copia de Entrada Elementos de consumo por Contrato de Suministro No. 201500014 de fecha 23 de abril de 2015, por valor de 17.855.250,00, cuyo objeto el Suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con destino vías del Municipio de San Agustín, quien firma JEANTY ROMERO MONROY y Almacén General JEANTY ROMERO MONROY. (f.83)
37. Copia de pagos del aportante a seguridad social del señor WILLIAN MUÑOZ SALAZAR, (f.84-85)
38. Copia de factura de venta No. 0351 del 23 de abril de 2015, a nombre del Municipio de San Agustín, por compra de 165 bultos de cemento, con valor de \$ 17.855.250, (f. 86)
39. Copia incompleta del Acta de liquidación del contrato de suministro No.081 de 2015, cuyo objeto es el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín. (f. 87)
40. Copia del Comprobante de Egresos Número 2015000453 del 5 de mayo de 2015, por valor de \$ 17.855.250, con destino a mejoramiento de vías, (f.88)
41. Copia de oficio del suministro de materiales de 665 bultos de cemento gris por 50 Kl por valor de \$ 17.955.000,00 Firmado por JEANTY ROMERO, de fecha 2 de marzo de 2015. (f.1) el documento reposa en el C.D.
42. Copia de la descripción técnica del objeto a contratar. (f.2-3), el documento reposa en C.D.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

43. Copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2015000204 del 20 de marzo de 2015, por valor de \$ 17.955.000 M/C, cuyo objeto adquisición de cemento con destino a la construcción de obras de arte en las vías de Municipio. (f.4), el documento reposa en el CD.
44. Copia de la invitación Publica Proceso de selección de Mínima Cuantía No. 020, firmada por el Señor Alcalde EDGAR MARTIN LARA y el Profesional Universitario JEANTY ROMERO MONROY. (f.11-14), el material reposa en el CD. Y Acta de recibos de propuestas del Proceso de Mínima Cuantía No.020 de 2015, cuyo objeto es el suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín. (f.15) el documento reposa en el CD.
45. Copia de la carta de presentación de la propuesta fecha 26 de marzo de 2015. (f.17-18), el documento reposa en el CD.
46. Copia de la cedula de ciudadanía del señor GILBERTO MUÑOZ ESPAÑA. (f.19), anexa RUT del establecimiento FERRETERIA SUTICAMPO. (f.20-25), anexa Cámara de Comercio con No. De operación 01C770316062. (f.24-26), anexa certificado de antecedentes de la Procuraduría, Contraloría. (f.27-28), anexa paz y salvo de la constructora Anka Andina con la Secretaria de Hacienda Municipal. (f.29), anexa pago de aportes en línea de salud, pensión, c.c.f., riesgos, parafiscales. (f.30-31), el documento reposa en el CD.
47. Copia de la propuesta económica del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 20, por valor de \$ 17.888.500. (f.32) el documento reposa en el CD.
48. Copia de certificación en la que la comercializadora y constructora Anka Andina suscribió contratos con la Alcaldía, firmado por GILBERTO MUÑOZ ESPAÑA. (f.33-34) el documento reposa en el CD.
49. Copia del poder en el que el Representante Legal de la Comercializadora y Constructora Anka Andina SAS autoriza a CLARA INES MUÑOZ ESPAÑA para que presente propuesta de proceso de Mínima cuantía No. 124, con fecha 27 de marzo de 2015. (f.35), el documento reposa en el CD.
50. Copia del certificado de pagos de seguridad social, aportes para fiscales, de fecha 26 de marzo de 2015, firmado por el Representante Legal GILBERTO MUÑOZ ESPAÑA. (f.36), el documento reposa en el CD.
51. Carta de presentación de la propuesta anexo 01 del 27 de marzo de 2015, y anexo 02, minuta del contrato – Propuesta Económica, firmado por WILLIAN MUÑOZ SALAZAR. (f.37-39), el documento reposa en el CD.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

52. Copia del Formato Único de Hoja de Vida del señor WILLIAN MUÑOZ SALAZAR (f. 41-43), anexa Copia de la cédula de ciudadanía No. 12.142.358 expedida en San Agustín – Huila (f.44), y Tarjeta militar. (f.45), el documento reposa en el CD.
53. Certificado de Matricula Mercantil de Cámara de Comercio No. 01C470317043del Señor WILLIAN MUÑOZ SALAZAR. (f.47), anexa copia del RUT. (f.48) y antecedentes de Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional. (f.49-51), el documento reposa en el CD.
54. Acta de cierre del Proceso de Mínima Cuantía No. 020 de 2015, cuyo objeto: Suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con fecha 27 de marzo de 2015, firmado por el Asesor Jurídico RICARDO ADOLFO HURTADO MUÑOZ. (f.52), el documento reposa en el CD.
55. Acta de evaluación del Proceso de Mínima Cuantía No. 020 de 2015, cuyo objeto: Suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del Municipio de San Agustín, con fecha 27 de marzo de 2015, con valor de \$17.888.500 M/C, firmado por el proponente WILLIAN MUÑOZ SALAZAR y la COMERCIALIZADORA ANKA ANDINA S.A.S., el Asesor Jurídico RICARDO ADOLFO HURTADO MUÑOZ, y el Profesional Universitario JEANTY ROMERO MONROY. (f.53-56), el documento reposa en el CD.
56. Comunicación de aceptación de la propuesta de Invitación Publica de contrato de Mínima Cuantía No.020-2015, contrato de suministro No.081 de 2015. Con fecha 31 de marzo de 2015, firmado por el alcalde EDGAR MARTIN LARA. (f. 57-59), el documento reposa en el CD.
57. Copia del Registro Presupuestal No. 2015000231 del 1 de abril de 2015, para mejoramiento de vías fuente: ONCE DOC SGP, otros sectores a nombre de MUÑOZ SALAZAR WILLIAN POR VALOR DE \$ 17.855.250,00, firmando la Auxiliar Administrativa LUZ PATRICIA SOTELO CERÓN. (f.60), el documento reposa en CD.
- Copia del Recibo Universal No. 0000001279 de pago de estampillas por valor de \$893.762,00 del 20 de abril de 2015, equivalente al contrato 081 de 2015. (f.61), el documento reposa en el CD.

8 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

En primer lugar haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por otra parte en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó4:

(...)

“El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal”

4. Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CÒRDOBA TRIVIÑO

Todos controlamos!

Gobernación del Huila Piso 5. Teléfonos 8713304 – Fax 8713114
 www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. *Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...)* (Negrillas fuera de texto)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría.

➤ **Existencia de un daño patrimonial al Estado.**

Sobre la existencia de un daño patrimonial causado al erario, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, cabe decir que es: “la lesión del

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

La Alcaldía Municipal de San Agustín suscribió el contrato No. 081 del 20 de abril de 2015 el cual tenía como objeto el “*suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del municipio de San Agustín*”, con el señor WILLIAN MUÑOZ SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.358 no se cumplió relación entra la ejecución y objeto de contrato pues la naturaleza del mismo era la entrega de bultos de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales.

En razón al negocio jurídico celebrado no se encontró lo siguiente:

- 1) *Informe de supervisión que refleje el control sobre el cumplimiento del objeto contractual*
- 2) *Actas de recibo por parte de los beneficiarios.*
- 3) *El proyecto que indique la modalidad de ejecución e inversión de los materiales adquiridos por la administración municipal;*

Además de las nueve (9) entregas de cementos realizadas 5 no tiene solicitud de material, seis (6) no tienen visita técnica ni presupuesto para establecer la cantidad de cemento a entregar según la obra a construir, ni informe de la construcción de las diferentes obras que iban a ser ejecutadas.

Lo cual implica que las visitas posteriores para la inspección de la construcción de las obras en las que se aportan fotos de las obras de arte ya finalizadas no son los suficiente fidedignas que den cuenta del uso de todos los suministros entregados para su construcción dejando en duda el verdadero cumplimiento del contrato puesto que dicho material fotográfico no aporta la evidencia suficiente del uso adecuando ni la inversión de los materiales teniendo en cuenta que no hay un seguimiento ni monitoreo que sustente el uso eficiente y óptimo de los materiales, dando lugar a un presunto mal uso de los recursos pues no hay control efectivo ni eficiente de la entrega a los líderes comunitarios

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Este daño se encuentra cuantificado por el equipo auditor que realizo la auditoria regular en el municipio de San Agustín en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.855.250.00) M/CTE., que corresponde al contrato suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del municipio de San Agustín del 20 de abril de 2015, pues se determinó situaciones anteriormente señaladas que no permiten la seguridad total del cumplimiento del objeto del contrato

En corolario, de acuerdo al hallazgo y los medios probatorios obrantes, el Despacho infiere la existencia de un presunto daño patrimonial por el valor total de DIESISIETEMILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS \$ 17.855.250.00, correspondiente al valor del contrato 081 de suministro de cemento con destino a obras de arte de vías urbanas y rurales del municipio de San Agustín del 20 de abril de 2015.

Indicios sobre los posibles autores del daño.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitoria y patrimonial del erario.

En ese sentido, respecto a los posibles autores del daño, existen indicios serios que nos llevan a inferir que se trata de El Señor **EDGAR MARTIN LARA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.481, en calidad de alcalde para la época de los hechos acaecidos, ordenador del gasto y representante legal del municipio correspondía según el manual de funciones tenía a su cargo la ordenación del gasto.

Por su parte, también encontramos como posible auto de la causación del daño al señor **YEANTI ROMERO MONROY** con la cedula de ciudadanía N° 93.129.160, en la calidad de secretario de planeación e infraestructura quien debía valorar la correcta y adecuada ejecución del contrato No. 081 de 2015 en calidad de supervisor del contrato investigado quien tenía la función de vigilar la correcta inversión y destinación de los recursos públicos que involucraron el contrato que se le dio a su cuidado.

A su vez, como posible presunto responsable en la presente investigación tenemos al señor **WILLIAN MUÑOZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.142.358, en calidad de contratista quien debía cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de suministro 081 en el cual debía principalmente entregar 665 bultos de cemento para la ejecución de obras de

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

arte en las vías urbanas y rurales del municipio de San Agustín de los cuales no se acredita su entrega.

En ese orden de ideas, el Despacho a través de la presente actuación administrativa deberá investigar los hechos expuestos con el fin de desvirtuar o corroborar el presunto daño y sus responsables fiscales.

➤ **Vinculación del Tercero Civilmente Responsable.**

- El Contrato de Seguros:

El artículo 1036 del Código de Comercio Colombiano prescribe lo siguiente: "El Seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva".

Seguidamente el artículo 1037 dispone: "Son partes del Seguro del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

El asegurador es la persona jurídica que se obliga condicionalmente a pagar una determinada suma de dinero en caso de la ocurrencia del siniestro o de la materialización del riesgo asegurado.

El tomador es la persona natural o jurídica que transfiere los riesgos a un asegurador, el cual los asume. El Código de Comercio indica que, tomador es la persona que hace la traslación de los riesgos, obrando por cuenta propia o ajena. Al ser parte de la relación contractual, es sobre él que recaen los efectos de la celebración del contrato, es decir, es él quien está llamado a responder por las obligaciones derivadas del mismo, bien en interés propio o ajeno. Debido a esto, si el tomador obra por cuenta propia, confluye en éste la calidad de asegurado. En caso de que obre por cuenta ajena, tomador y asegurado, serán dos personas distintas.

Hay otros intervinientes en el contrato de seguros los cuales han sido desarrollados por la doctrina a saber

El Asegurado: Tiene el carácter de asegurado el titular del interés asegurable. Es aquél cuyo patrimonio resulta afectado con la realización del riesgo. La situación perfecta en el contrato de seguro, en cuanto al equilibrio en la actualización y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se presenta

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

cuando las condiciones del tomador y asegurado se confunden en una misma persona, porque el contrato se celebra en interés de él mismo, y es a él, a quien corresponde verdaderamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato.

El beneficiario: Pese a que en el Código de Comercio no encontramos definición alguna, podemos decir que beneficiario es la persona natural o jurídica, que a título oneroso o gratuito, recibe el valor de la indemnización una vez ha dejado de ser incierta la ocurrencia del riesgo asegurado. En los seguros de daños el beneficiario siempre es a título oneroso debido al carácter estrictamente indemnizatorio que presenta esta clase de seguro.

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Entre tanto el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, precisó que las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

Bajo este orden reposa con el hallazgo Copia de Seguro previalcaldías póliza multirriesgo No. 1000111, Asegurado: Municipio de San Agustín Huila, con fecha de expedición el 4 de febrero de 2015, y vigencia con fecha 1 de enero de 2015 hasta el 2 de marzo de 2015, por valor asegurado de \$744.561.100, oo. (f.30-36)

Luego, como quiera que al asegurado se le ha aperturado un proceso de responsabilidad fiscal por el presunto daño patrimonial (siniestro) ocurrido en desfavor del tomador de la póliza dentro de las vigencias investigadas, el Despacho procederá a vincular al proceso a la previsora S.A. en calidad de tercero civilmente responsable.

Por último, el presente proceso de responsabilidad se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 610 de 2000, como quiera que hace falta allegar medios probatorios

para demostrar la responsabilidad de los investigados y la configuración objetivo del daño, los cuales se decretarán en el presente auto.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR cerrada la Indagación preliminar No. 0037-2018

ARTÍCULO SEGUNDO. - ABRIR Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028 - 2019, en desfavor de EDGAR MARTIN LARA identificado con la cédula de ciudadanía N°12.142.481, en la calidad de alcalde, El señor YEANTI ROMERO MONROY con la cedula de ciudadanía N°93.129.160, en la calidad de secretario de planeación e infraestructura y el señor WILLIAN MUÑOZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.142.358, en calidad de contratista para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. – PRACTICAR los siguientes medios probatorios

- a. Escuchar en versión libre y espontánea a WILLIAN MUÑOZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.358, EDGAR MARTIN LARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.481, YEANTI ROMERO MONROY con la cedula de ciudadanía N° 93.129.160 en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.
- b. Practicar testimonio a los líderes comunitarios que recibieron los bultos de cemento en razón al contrato de suministro 081 de 2015, diligencias en la que se remitirá despacho comisorio al Municipio de San Agustín a fin de obtener los medios probatorios a las siguientes personas:
 1. JHON ROBERT BARRIOS TRIVIÑO identificado con cedula de ciudadanía 12'234.579.
 2. MIGUEL ROQUE IJAJI QUIÑONEZ identificado con cedula de ciudadanía 76'294.761.
 3. AQUILEO PAPAMIJA CHILITO identificado con cedula de ciudadanía 4'619.848.
 4. DOLLY ARGOTH SALAMANCA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía 36'370.032.
 5. NUMAR ALVIZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía 17'653.719.
 6. LUIS FELIPELEGUIZAMON GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 4'946.564.
 7. PEDRO SILVA identificado con cedula de ciudadanía 4'376.199.
 8. JOSE OCTAVIO HERNANDEZ BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía 1'212.503.

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

9. GLORIA ELSA SILVA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía 36'279.958.
 10. MARIA DORIS CLAROS CHAVARRO identificada con cedula de ciudadanía 26'571.640.
- c. Oficiar solicitando información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, entidades bancarias y de comercio, a nombre de a WILLIAN MUÑOZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.358, EDGAR MARTIN LARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.142.481, YEANTI ROMERO MONROY con la cedula de ciudadanía N° 93.129.160.

ARTÍCULO CUARTO. - VINCULAR al presente proceso a la Previsora S.A., a razón de la Póliza de manejo sector oficial No. 1000111 de la Previsora S.A., tomador municipio de San Agustín (H) y asegurado municipio de San Agustín (H), con vigencia desde el 1 de abril de 2015 hasta el 18 de agosto de 2015, quien deberá responder eventualmente en calidad de tercero civilmente responsable y para lo cual se le enviará la correspondiente comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Otórgueseles el valor legal correspondiente como medios probatorios a los documentos allegados con el hallazgo No. 26 producto de la auditoria regular al municipio de San Agustín Huila y los recaudados en la indagación preliminar No 0038-2018.

ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR al representante legal de la entidad afectada, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los investigados, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, se librára el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Todos controlamos!